

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 238)

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Albacete la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua y Literatura latinas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los

Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de agosto de 1928.—El Director general, P. A., Acuña.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cádiz la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua y Literatura latinas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual

se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de agosto de 1928.—El Director general, P. A., Acuña.

(*Gaceta* 17 agosto 1928.)

DIRECCION GENERAL DE ACCION SOCIAL Y EMIGRACION

Circular.

Vista la interpretación dada por algunas oficinas liquidadoras a lo dispuesto en el número 9.º del artículo 3.º de la ley de 23 de febrero de 1927, sin tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 13 del Real decreto de 7 de enero del mismo año, esta Dirección general se dirigió a la de lo Contencioso del Estado para que por ésta se recordase a los Sres. Abogados del Estado la vigencia de este último precepto, habiéndose obtenido la resolución siguiente:

«Ministerio de Hacienda.—Dirección general de lo Contencioso del Estado. — Ilmo. Sr.: La Dirección general de Acción Social y Emigración ha puesto en conocimiento de este Centro directivo que algunas oficinas liquidadoras del impuesto de Derechos reales, ateniéndose exclusivamente a lo prevenido en el núm. 9.º del art. 3.º de la ley de impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de febrero de 1927, niegan la exención del de Derechos reales, cuando en los actos y contratos en que intervienen los Pósitos, no es su personalidad jurídica la parte obligada al pago, como ocurre en las cancelaciones de hipotecas constituidas en garantía de préstamos otorgados por dichas en-

tidades, sin tener en cuenta que el Real decreto de 7 de enero de 1927, que regula los servicios a cargo de la Junta Central y de la Dirección general de Acción Social Agraria, previene en su artículo 13 que los documentos en que consten los contratos de préstamos otorgados por los Pósitos, ya se refieran a constitución o a inscripción o cancelación del préstamo o de sus garantías prendarias o hipotecarias, están exentos del pago de Derechos reales. La aparente contradicción entre el precepto del artículo 3.º de la ley mencionada que sólo otorga la exención del impuesto de Derechos reales para los actos y contratos en que intervengan como parte obligada al pago la personalidad jurídica de un Pósito, y el del mencionado Real decreto que la extiende a favor de las personas que interviniendo en la misma clase de contratos están obligadas a satisfacer el impuesto conforme a las disposiciones legales y reglamentarias de pertinente aplicación, se resuelve satisfactoriamente, en sentido de su compatibilidad, con solo tener en cuenta que el propio artículo 3.º de la ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de febrero de 1927, después de enumerar como exentos del de Derechos reales diversos actos y contratos, previene en su número 42 que también gozarán de exención los demás actos y contratos en cuyo favor se haya reconocido o se reconozca la exención por leyes especiales, mientras éstas se hallen en vigor y en cuanto se cumplan los requisitos por ellas exigidos. Y como según el artículo 4.º del Real decreto de 15 de diciembre de 1925,

los Reales decretos aprobados por Consejo de Ministros tienen la fuerza legal que determinó el artículo 1.º del Real decreto-ley de 15 de septiembre de 1923 y el mencionado Real decreto de 7 de enero de 1927 (*Gaceta* del día 12), por el que se concedió la mencionada exención del impuesto de Derechos reales, que fué aprobado en Consejo de Ministros, es evidente que tal exención ha de considerarse concedida por ley especial, y, por tanto, comprendida en el precepto del número 42 del precitado artículo 3.º de la ley de 28 de febrero. Por las razones expuestas, la Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar comprendida en el número 42 del artículo 3.º de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de febrero de 1927, la exención del de Derechos reales otorgada por el artículo 13 del Real decreto de 7 de enero del mismo año, a favor de los documentos en que consten los contratos de préstamos otorgados por los Pósitos, aun cuando su personalidad jurídica no sea la parte obligada legalmente al pago del impuesto. Lo que comunico a V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de junio de 1928.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.—Rubricado.—Señor Director general de Acción Agraria y Emigración.—Hay un sello que dice: Dirección general de lo Contencioso del Estado.—5 de julio 1928.—Salida».

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para que se enteren los Administradores de los Pósitos y lo tengan en cuenta en lo sucesivo, pudiendo también los interesados reclamar, en su caso, la devolución de las cantidades que hayan satisfecho indebidamente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1928.—El Director general, Luis Benjumea.—Señor Presidente del Patronato provincial de Acción Social Agraria y Jefes de las Secciones de Pósitos...

GOBIERNO CIVIL

Instalaciones eléctricas.

Los Sres. Hijos de D. Luis García, Sociedad «La Constancia», domiciliada en Santander, solicitan la autorización necesaria para el tendido de líneas de transporte de energía eléctrica que, partiendo de

la caseta de transformadores que dicha Sociedad tiene establecida en Villadiego, se dirijan a los pueblos de Sotresgudo, Saldoval de la Reina, Arenillas de Villadiego, Barruelo de Villadiego, Olmos de la Picaza, Castromorca, Villegas, Villamorcon y Barrio de San Felices, presentando a este efecto el correspondiente proyecto.

El peticionario solicita la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de los particulares, cuya relación nominal se inserta a continuación.

Las líneas telegráficas, que se cruzan, son las instaladas en las carreteras de Villadiego a Masa y de Herrera de Riopisuerga a Villadiego.

De la caseta de transformación de Villadiego, donde se instalarán los desconectores necesarios con el fin de dejar las líneas individuales, saldrá una línea que formando las alineaciones indicadas en el plano general, suministrará energía al pueblo de Arenillas de Villadiego y Villalivado.

En esta línea se efectuará un cruce sobre la carretera de Humada.

De esta línea arranca otra que suministrará el flúido a Barruelo de Villadiego.

Una nueva línea que, partiendo también de la estación de transformación de Villadiego, suministrará la energía a Olmos de la Picaza, de la que se derivarán otras dos: una que transportará el flúido a Castromorca y otra a Villegas.

Arrancando de la línea cuya concesión tiene solicitada el peticionario con el fin de suministrar el flúido a Quintanilla, se proyectó el tendido de la que suministrará la energía a los pueblos de Sotresgudo, Barrio de San Felices y Sandoval de la Reina.

A la entrada de los pueblos se instalarán los transformadores reductores.

El voltaje de las líneas de alta será de 5.000 voltios y de 120 las de baja, con una frecuencia de 50 periodos por segundo.

Los hilos conductores de todas las líneas serán de cobre electrolítico.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL, para

que los que se crean perjudicados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia o ante los Alcaldes de los pueblos donde se han de hacer las instalaciones.

Burgos 21 de agosto de 1928.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

* * *

Relación de propietarios de los terrenos que atraviesan las líneas que anteriormente se citan.

Diego Conde, de Burgos.
Venancio Degrado, Villadiego.
Baldomero Hoyo, id.
Teófilo Martínez, id.
Rectoral, id.
Viuda de Joaquín Revuelta, Villadiego.
Justo Merino, Burgos.
Julio G. Ruiz, Villadiego.
Julio González, id.
Venancio Santander, id.
Felipe Ruiz, id.
Fernando Valder, id.
Mariano Corral, id.
Bonifacio Rodríguez, id.
Crescenciano Martínez, id.
Rufino Santander, id.
Mariano Pérez, id.
Vicente Ruiz, id.
Hipólito Peña, Arenillas.
Pedro Alonso, id.
Rectoral de id.
Miguel Mediavilla, id.
José Luis Artacho, Burgos.
José de Ruano Velasco, id.
Electo García, Arenillas.
Antonio López, id.
Macario Rodríguez, id.
Emeterio Delgado, id.
Santiago Gutiérrez, id.
Luis Gutiérrez, id.
Emiliano Pedrosa, id.

JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN

Relación de los mozos alistados en los reemplazos que se mencionan, declarados prófugos por dicha Junta, y que se remite al Sr. Gobernador civil para los efectos a que se refiere el artículo 186 del Reglamento del 27 de febrero de 1925.

Marcelino Horcajo Palacios, de Pinilla Trasmonte, número 10, del reemplazo de 1926, se ignora su residencia.

Toribio Hervás Parra, hijo de Pablo y Lucía, de Aranda de Duero, número 38, de 1926, se ignora su residencia.

Valeriano Maté, hijo de desconocido y Cristeta, de Barrios de Coli-

na, número 3, del reemplazo de 1928, como los demás que se dirán, se ignora su paradero.

Emilio Pérez García, hijo de Luis y Anastasia, de Barrios de Colina, número 4, se ignora su paradero.

Aurelio Rojo Alvarez, hijo de Leonardó y María, de Barrios de Colina, número 5, se ignora su paradero.

Manuel Antón Carcajo, hijo de Manuel y Esperanza, de Burgos, 1.ª sección, número 4, se ignora su paradero.

Juan J. Fernández Rodríguez, hijo de César y Laura, de Burgos, 1.ª sección, número 13, se ignora su paradero.

Antonio Figueras López, hijo de Eduardo y Antonia, de Burgos, 1.ª sección, número 14, se ignora su paradero.

Domingo García Andrés, hijo de Juan y María, de Burgos, 1.ª sección, número 19, se ignora su paradero.

Enrique García Fernández, hijo de Francisco y Obdulia, de Burgos, 1.ª sección, número 22, se ignora su paradero.

Emilio J. Giraldo Bermejo, hijo de Narciso y Elisa, de Burgos, 1.ª sección, número 28, se ignora su paradero.

Fermín Miguel Arazuri, hijo de Segundo y Josefa, de Burgos, 1.ª sección, número 43, se ignora su paradero.

Tirso G. Rey González, hijo de Pío y Natividad, de Burgos, primera sección, número 57, se ignora su paradero.

Rafael Ruiz López, hijo de Miguel y María, de Burgos, primera sección número 60, se ignora su paradero.

Alfredo Sáiz de Inestrilla Tapia, hijo de Ricardo y María, de Burgos, 1.ª sección, número 63, se ignora su paradero.

Rafael de los Santos López, hijo de Miguel y María, de Burgos, primera sección, número 73, se ignora su paradero.

Adrián Canillo Rojo, hijo de Francisco y Visitación, de Burgos, segunda sección, número 18, se ignora su paradero.

Isaac Delgado Nebreda, hijo de Juan y Martina, de Burgos, segunda sección, número 23, se ignora su paradero.

Natalio Gabarro Lizárraga, hijo de desconocidos, de Burgos, segunda sección, número 29, se ignora su paradero.

Tomás García López, hijo de

desconocidos, de Burgos, 2.^a sección número 33, se ignora su paradero.

Rafael García Serrano, hijo de Francisco y Leonor, de Burgos, segunda sección, número 36, se ignora su paradero.

Isaac González Villafra, hijo de desconocido y Magdalena, de Burgos, 2.^a sección, número 45, se ignora su paradero.

Félix Heras Iñiguez, hijo de Francisco y Rosario, de Burgos, 2.^a sección, número 47, se ignora su paradero.

Ventura Hernando Peña, hijo de Saturnino y Josefa, de Burgos, segunda sección, número 48, se ignora su paradero.

Félix Martínez Alfaro, hijo de Basilio y María, de Burgos, segunda sección, número 58, se ignora su paradero.

Alejandro Martínez Diez, hijo de Estanislao y María, de Burgos, segunda sección, número 59, se ignora su paradero.

Manuel Sáez González, hijo de Miguel y Margarita, de Burgos, segunda sección, número 94, se ignora su paradero.

Burgos 18 de agosto de 1928.—El Coronel Presidente, Francisco Novella.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. José María de Colsa y Ceballos, Juez interino de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita el asunto civil, número 78 de 1928, autos sobre declaración de herederos abintestato de D.^a Agustina González Diez, fallecida en Ubierna el día 16 de junio de 1925, natural de San Martín de Ubierna y vecina de dicho Ubierna, a los 78 años de edad, dedicada a las labores de su sexo, hija de Luis y María, hallándose viuda de don Leandro Diez y sin dejar descendientes ni ascendientes y sin otorgar disposición alguna testamentaria.

Y por medio del presente se anuncia el fallecimiento de la doña Agustina González Diez, haciéndose constar que han comparecido ante este Juzgado, reclamando la herencia, sus hermanas de doble vínculo D.^a Leandra y D.^a Petra González Diez y su sobrino D. Jerónimo Gómez González, en representación de su difunta madre doña Florencia González Diez; y se llama a los que se crean con igual o

mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro del término de treinta días hábiles, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Burgos a 23 de agosto de 1928.—José María de Colsa.—El Secretario.—P. H., Miguel Pinto.

Aranda de Duero.

D. Gerardo Baciero Gil, en funciones de Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas impuestas a Benito Aurelio Palacio Aragón, en la causa que en este Juzgado se le siguió por amenazas, con el número 62 del año 1927, se sacan a tercera pública subasta, sin sujeción a tipo, por término de 20 días y como de la propiedad de dicho apremiado, las fincas siguientes, radicantes en término municipal de Peñaranda de Duero.

Fincas embargadas.

La tercera parte de una casa en la Plaza, de dicho Peñaranda de Duero, linda derecha entrando otra de Faustino Gimeno e izquierda Tomás Izcara.

Una parte de un molino harinero en despoblado y sitio titulado La Virgen, linda derecha entrando salida del cauce e izquierda camino.

Un corral, al pago de Matarredonda, linda derecha corral de Justo Plaza e izquierda y espalda cañada.

Cuyas fincas han sido tasadas en 1.870 pesetas.

Lo que se hace público, a fin de que la persona que desee tomar parte en la subasta, comparezca ante este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día 17 de septiembre próximo, a las doce de su mañana; que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente el 10 por 100 de la tasación, y que no existen títulos de propiedad de dicho apremiado.

Dado en Aranda de Duero a 20 de agosto de 1928.—Gerardo Baciero Gil.—Angel Alonso.

Lerma.

D. Fulgencio Merino Roa, Juez municipal de esta villa,

Por el presente edicto se anuncia a la venta en pública subasta, por término de veinte días, la finca que al final se expresará, la cual aparece embargada a instancia de Aniceto Gómez Lara, en juicio ver-

bal civil, contra Blas Arribas Labrador y cuyo acto tendrá lugar ante este Juzgado al día siguiente hábil una vez transcurridos los veinte días de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, y hora de las once, debiendo los licitadores exhibir su cédula personal y consignar el 10 por 100; no se admitirá postura menor de las dos terceras partes, se aprobará la oferta más ventajosa, no hay títulos de propiedad, siendo de cuenta del comprador el proveerse de ellos y por último, se guardarán en el acto de la subasta cuantas formalidades sean de Ley.

Un majuelo en el término de la Viña de la Cruz, de 1.000 cepas, que linda N. Serapio Arnáiz, sur Eleuterio Romero, E. el mismo y O. Nemesio Bartolomé y el Eleuterio, tasado en 995 pesetas.

Dado en Lerma a 22 de agosto de 1928.—Fulgencio Merino.—Por su mandato, Emilio Pérez.

Merindad de Castilla la Vieja.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Manuel Ruiz Martínez, Juez municipal de este distrito, se cita por medio de la presente a D. Manuel García Rosa, Daniel Navarro González, Benito y Lucas Carmona Gutiérrez, Remigio y Daniel Cabañes Garachana, obreros de las obras del ferrocarril en construcción de Santander-Mediterráneo, que el día 28 de mayo último tenían su residencia en el pueblo de Cigüenza, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 1.^o de septiembre próximo, a las quince horas, comparezcan en la audiencia de este Juzgado, sita en Cigüenza, para ser oídos en el juicio de faltas que se sigue sobre lesiones mútuas causadas en expresado día 28 a don Gerardo Cabañes, Felipe González y otros, al que asistirán con las pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento que, de no comparecer sin justa causa, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Merindad de Castilla la Vieja a 22 de agosto de 1928.—El Secretario, Jenaro Montiel.

Anuncios Oficiales

INSTITUTO NACIONAL DE 2.^a ENSEÑANZA

Matrícula oficial.

La matrícula oficial para el curso de 1928 a 29 se verificará en este Instituto, con arreglo a las disposiciones vigentes:

1.^a El que desee matricularse recogerá en la portería de este Instituto la hoja impresa, que llenará en todos sus huecos, firmando con el nombre, apellido paterno y materno especificando con toda claridad las asignaturas en que haya de ser inscripto. Dicha hoja se reintegrará con una póliza de 1'20 pesetas.

2.^a Al hacer la matrícula presentará el interesado su cédula personal, si tuviere más de 14 años, abonando en papel de pagos al Estado 12 pesetas por cada asignatura y un timbre móvil de 0,15 pesetas para el recibo de la matrícula. Así mismo habrá de presentar certificado de hallarse revacunado, requisito sin el cual no se formalizará ninguna matrícula.

3.^a Al abonar los derechos de matrícula pagará también cada alumno 15 pesetas en metálico por derechos de prácticas y 16 por ejercicios físicos.

4.^a Los alumnos a quienes se haya concedido matrícula de honor en exámenes de ingreso, tendrá derecho a ella en todas las asignaturas del primer grupo. Asimismo podrán solicitar matrícula de honor en una asignatura los que hayan obtenido durante el curso actual la calificación de Sobresaliente con opción a matrícula de honor. Y los que hayan logrado igual calificación en examen de grupo tendrán derecho a solicitar la matrícula de honor en tres asignaturas del curso siguiente.

5.^a No se admitirá matrícula en el Bachillerato Universitario a quien no posea el Título de Bachiller Elemental, salvo los alumnos del antiguo plan expresamente exceptuados de adquirirlo.

6.^a Los que procedan de otros Institutos, antes de matricularse en éste, necesitan que aquellos donde últimamente hayan cursado asignatura remitan a esta Secretaría certificado oficial de estudios.

7.^a La matrícula ordinaria podrá solicitarse desde 1.^o de septiembre todos los días no festivos de diez de la mañana a una de la tarde, durante la primera quincena, y de diez a una y de cuatro a seis durante la segunda, estando también abierta la Secretaría además el día 30, de diez a doce de la mañana y de diez a doce de la noche.

La matrícula extraordinaria se solicitará en el mes de octubre abonando derechos dobles.

Matrículas gratuitas.

Con arreglo a lo establecido por la Ley de Presupuestos de 29 de

abril de 1920, se concederán en este Centro matrículas gratuitas en beneficio de los que revelen capacidad para los estudios y carezcan de medios económicos, en la forma que marca la Real orden de 1.º de marzo de 1921.

El número de alumnos que pueden obtener en este Instituto matrícula gratuita para el curso de 1928 a 29 no excederá de 103.

Para obtener dicha matrícula se considerará que carecen de recursos necesarios los que disfruten haber líquido inferior de 3.000 pesetas anuales o los hijos de familia cuyos padres disfruten haber superior a 3.000 pesetas, si el número de los que constituyen la familia no exceden de cuatro; 4.000 pesetas si la constituyen cinco, y 5.000 pesetas si exceden de esta cifra.

Las referidas matrículas gratuitas serán adjudicadas por el Claustro a los solicitantes que justificando la pobreza hayan obtenido en el curso anterior mayores calificaciones académicas. Si hubiere varios en condiciones de igualdad de calificaciones y no existieren matrículas suficientes para todos ellos, el Claustro someterá a los aspirantes que se encuentren en el caso expresado a un ejercicio de comparación. También serán en todo caso sometidos a este ejercicio los alumnos de nuevo ingreso.

Los alumnos que aspiren a las matrículas gratuitas elevarán sus instancias al Sr. Director de este Centro, hasta el día 20 de septiembre próximo, indicando en ellas las calificaciones obtenidas en el actual curso y el Instituto donde se hubieren examinado.

A dichas instancias acompañarán documentos y certificaciones, títulos etc., bastantes para justificar que ellos o sus padres se encuentran comprendidos, por los haberes de cualquier orden que disfrutan, dentro de las prescripciones citadas en la ley de Presupuestos. El Claustro se reserva comprobar la exactitud de los documentos presentados o exigir otros.

La adjudicación de las matrículas se hará pública en el tablón de edictos.

Los alumnos podrán recurrir contra ella en el plazo de cinco días y la Junta de Profesores resolverá sin ulterior recurso estas reclamaciones.

No podrán alcanzar matrícula gratuita los alumnos que en el curso anterior hayan obtenido calificación

de suspenso en alguna asignatura, ni los que disfruten becas o pensiones otorgadas por alguna Corporación o fundación benéfica.

Las solicitudes de matrícula gratuita se considerarán como matrículas provisionales a los efectos de poder obtener matrícula ordinaria sin aumento de derechos si hubiere transcurrido el plazo y los solicitantes no hubieran alcanzado la gratuita. Para obtener la ordinaria en este caso se abrirá un plazo breve.

Lo que de orden del Sr. Director se anuncia para general conocimiento.

Burgos 20 de agosto de 1928.—
El Secretario, Marcelino Cillero.

Alcaldía de Villorejo.

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1929, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido mencionado plazo no se admitirá ninguna.

Villorejo 19 de agosto de 1928.—
El Alcalde, Adolfo Delgado.

Alcaldía de Gumiel del Mercado.

Habiéndose acordado por la Comisión municipal permanente de mi presidencia, en sesión del día 13 del corriente mes, la oportuna propuesta de suplementos de créditos para atender al pago de cuotas para gastos carcelarios y Delegación gubernativa, gastos de dulzaineros, y deuda a la Excm. Diputación provincial por atrasos de contingente, para lo cual no alcanzan las cantidades consignadas al efecto en el presupuesto ordinario, y también una habilitación de crédito para los gastos que ocasione el deslinde y amojonamiento de este término municipal con el de Sotillo, por carecer de consignación, todo ello por medio del superavit sin aplicación resultante del anterior presupuesto y ejercicio liquidado, queda de manifiesto al público el oportuno expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, al objeto de que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones contra el mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vi-

gente Reglamento de la Hacienda municipal.

Gumiel del Mercado 20 de agosto de 1928.—El Alcalde, Pedro Pino López.

Parque de Intendencia de Burgos.

El Director del Parque de Intendencia de esta plaza,

Hace saber: Que el día 5 del próximo mes de septiembre se reunirá la Junta económica de este Parque, con el fin de examinar las proposiciones presentadas para adquirir los artículos necesarios a las atenciones del mismo. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto estará de manifiesto en este Parque, calle de San Francisco, número 17, todos los días laborables de nueve a trece horas, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán hasta las diez horas de dicho día, en sobre cerrado, dirigidas al Sr. Director del mismo, procediéndose a su apertura al ser recibidas, para que de ellas puedan enterarse cuantos ofertantes lo deseen. El precio a que se ofrezcan los artículos se entenderá puestos sobre los almacenes del indicado Establecimiento, facilitándose guías militares para el transporte de los mismos. El adjudicatario estará obligado a constituir en la Caja del Establecimiento receptor un depósito del 10 por 100 del importe de su adjudicación como garantía del cumplimiento de la misma. Es condición indispensable la presentación del último recibo de la contribución industrial al hacer efectivo el importe de los artículos ingresados el almacenes: Los artículos que podrán adquirirse son los siguientes:

- Carbón de hulla.
- Leña.
- Sal.
- Aceite para motor.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse en la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las Oficinas de este Parque, desde el día anterior al del curso.

Burgos 18 de agosto de 1928.—
Tomás M. Cuartero.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta vecinal de Virtus (Valle de Valdebezana).

Esta Junta ha acordado celebrar la subasta de las obras de la traida de aguas a este pueblo, con arreglo

al artículo 162 del Estatuto municipal y Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 11 del próximo mes de septiembre, y hora de las once, bajo la presidencia del que lo es de la Junta vecinal o de quien legalmente le sustituya y asistencia de un Vocal de la misma.

La cantidad, tipo de la subasta, es de 20.207'06 pesetas, admitiéndose proposiciones que habrán de sujetarse al modelo inserto al final, y extendidas en papel de octava clase, desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al de la subasta, acompañando por separado la cédula personal y resguardo de haber depositado en la Depositaria de esta Junta la cantidad de 1.010'35 pesetas, equivalentes al 5 por 100 de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el anverso del sobre se pondrá: Proposición para optar a la subasta de las obras de traida de aguas del pueblo de Virtus, y en el reverso sobre el cierre irá estampada la firma del proponente con las señales y forma que desee.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, y si resultaren dos o más iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, entre sus autores, y de persistir la igualdad, se decidirá por medio de sorteo.

Las obras habrán de ejecutarse con arreglo al proyecto del Ingeniero D. Florentino Martínez Mata y a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en esta Junta los días laborables.

El adjudicatario de la subasta habrá de ampliar hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique la que depositó para tomar parte en ella.

El letrado para el bastanteo de los poderes será cualquiera de los matriculados en la villa de Villarcayo.

Virtus 16 de agosto de 1928.—
El Presidente de la Junta vecinal, Julián Ruiz.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., provincia de....., con cédula personal de.... clase, número....., enterado de los anuncios en el BOLETIN OFICIAL y sitios de costumbre que publican la subasta de las obras de traida de aguas de este pueblo de Virtus y de los pliegos de condiciones que regirán para dicha subasta, se comprometo a ejecutarlas con estricta sujeción a las mismas en la cantidad de..... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.